



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Apoderado de la parte demandante Dr. GONZALO BLANCO TURIZO, ante el requerimiento que hiciera el Despacho de dar cumplimiento a la notificación del señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO, quien obra como demandando dentro del proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, envió al correo institucional del juzgado, un memorial dentro del cual manifiesta que el demandado padece de una enfermedad de alzhéimer progresivo que no le permite valerse por sí mismo y que esta situación jurídica le impide dar cumplimiento a su notificación. Además anexa un informe de la institución geriátrica en donde se encuentra actualmente el señor LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO y sobre la cual soporta su afirmación.

En atención a lo informado por el togado, el Despacho ordena a la Asistente Social adscrita al juzgado, practicar una entrevista virtual (ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020), al titular del acto jurídico y en el desarrollo de la misma efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha Tres de marzo de 2020, emitido dentro del trámite del proceso verbal sumario de apoyo judicial transitorio que se sigue en su contra, dejando expresa constancia de su estado mental y en especial si pudo comprender el contenido de la providencia que se le notifica, y si tiene capacidad para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. De ser necesario se deberá establecer comunicación con las personas que están encargadas de la custodia y cuidado personal del sr. Sanabria Carrillo en la institución geriátrica donde actualmente se encuentra domiciliado.

De otra parte se observa escrito arrimado al proceso el pasado 13 de marzo de 2020, por la señora Valentina Sanabria Torres en calidad de hija del demandado Sr LUIS HUVER SANABRIA CARRILLO a través de apoderada judicial, bajo la modalidad de contestación de demanda, ante lo cual se advierte que en el presente proceso ella, no funge como demandada, por ende no se le puede dar trámite a su escrito de contestación. Es así que si desea solicitar apoyo judicial transitorio para su progenitor y postularse ella o postular a otra persona como el apoyo judicial que este requiere, deberá acudir a la acumulación de demanda siguiendo los lineamientos del Artículo 148 y ss del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c78eec36864435a12e7f68708e0bfd40d4a5729462e9ee0b3b348c919f239e6

Documento generado en 24/08/2020 04:04:51 p.m.